



**SOMOS
TODOS**

Gaceta Municipal

Periódico Oficial del Ayuntamiento de Lerma,
Estado de México, **Volumen 75**, Año 2026,
viernes 28 de agosto de 2026



LERMA

Gaceta Municipal
Periódico Oficial del Ayuntamiento de Lerma,
Estado de México, Volumen 75, Año 2026,
viernes 28 de agosto de 2026
Administración 2025-2027

ACUERDOS

Al margen un sello con el Escudo de Lerma, México, que dice Ayuntamiento de Lerma, México “2025-2027”.

El Licenciado Miguel Ángel Ramírez Ponce.- Presidente Municipal Constitucional de Lerma, a sus habitantes hace saber que el Ayuntamiento del Municipio de Lerma, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA.- Propuesta del Licenciado Miguel Ángel Ramírez Ponce, Presidente Municipal Constitucional, a solicitud de la Sindica y Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Lerma, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

Una vez analizada y discutida la propuesta, los integrantes del Ayuntamiento, por **UNANIMIDAD** de votos, emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza, el Reglamento de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, mismo que se integra de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Lerma posee una importante riqueza histórica, cultural, artesanal, gastronómica, arquitectónica, religiosa, social y natural, misma que representa un factor estratégico para la conservación de la identidad, el impulso económico y la consolidación de un modelo de turismo sostenible, por lo que resulta necesario establecer disposiciones normativas que permitan organizar, regular, coordinar, supervisar e impulsar de manera institucional las actividades vinculadas con el sector turístico y artesanal dentro del territorio municipal, procurando el uso responsable de los recursos, la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial, la participación y respeto hacia las comunidades receptoras, así como la implementación de políticas públicas encaminadas a la competitividad, la profesionalización, la promoción responsable y el fortalecimiento integral de la actividad artesanal.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, corresponde al Ayuntamiento establecer las bases reglamentarias necesarias para fortalecer la coordinación institucional, la participación comunitaria, la promoción turística responsable, la preservación cultural y el

ordenamiento de las actividades vinculadas con el turismo y la actividad artesanal, reconociendo a la Dirección de Turismo como instancia rectora en la materia dentro del ámbito municipal, con el propósito de impulsar un modelo turístico sostenible, incluyente, competitivo y congruente con la identidad histórica, cultural y social del Municipio de Lerma.

Reglamento de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Lerma

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales y Fundamento Jurídico

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Lerma, tiene por objeto establecer las bases para la regulación, planeación, promoción, coordinación, supervisión y fortalecimiento institucional de las actividades turísticas y artesanales que se desarrollen dentro del municipio, bajo criterios de sostenibilidad, competitividad, identidad cultural, participación comunitaria y desarrollo económico local.

Asimismo, el presente ordenamiento tiene como finalidad impulsar un modelo de turismo sostenible que contribuya al bienestar social, económico y cultural de las comunidades receptoras; promueva el aprovechamiento responsable de los recursos turísticos; fortalezca la preservación del patrimonio histórico, cultural, gastronómico, artesanal y comunitario; fomente la profesionalización de los

Prestadores de Servicios Turísticos; consolide la rectoría de la Dirección de Turismo en la materia; y garantice la coordinación institucional para el desarrollo ordenado, incluyente y sustentable del turismo en el Municipio de Lerma.

De igual forma, el presente Reglamento busca proteger, preservar y promover la identidad histórica, cultural, artesanal, gastronómica y social del municipio como elementos estratégicos para el desarrollo turístico local, procurando en todo momento el respeto a las comunidades, sus tradiciones, formas de organización, patrimonio biocultural y entorno urbano.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a:

- I. Las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades turísticas en el municipio;
- II. Los Prestadores de Servicios Turísticos;
- III. Los artesanos y las actividades vinculadas a la producción, promoción y comercialización artesanal con fines turísticos;
- IV. Los visitantes y turistas; y
- V. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal con atribuciones directas o indirectas en materia turística.

Artículo 3. La aplicación, vigilancia, interpretación y cumplimiento del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Turismo del

Municipio de Lerma, como autoridad rectora en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, estatales o federales.

Artículo 4. La política turística y de desarrollo artesanal del Municipio de Lerma se regirá por los principios de legalidad, sostenibilidad, sustentabilidad, coordinación interinstitucional, participación comunitaria, identidad cultural, inclusión social, competitividad, profesionalización, ordenamiento territorial, transparencia, accesibilidad, equidad, respeto a los derechos humanos, fortalecimiento institucional, corresponsabilidad social, preservación del patrimonio cultural y aprovechamiento responsable de los recursos turísticos.

Asimismo, las acciones, programas, proyectos y políticas públicas en materia turística deberán orientarse bajo los principios de respeto a las comunidades receptoras, protección de las tradiciones y expresiones culturales, fortalecimiento de la economía local, comercio justo, desarrollo comunitario, conservación del entorno urbano y promoción responsable de los atractivos turísticos del municipio.

La planeación y desarrollo turístico municipal deberán priorizar el bienestar colectivo, la preservación de la identidad histórica, cultural, gastronómica y artesanal del municipio, así como la generación de beneficios económicos y sociales para la población local, procurando en todo momento un equilibrio entre el aprovechamiento turístico, el orden público, la convivencia social y el interés comunitario.

Además, la actividad turística deberá desarrollarse bajo criterios de calidad, seguridad, hospitalidad, innovación, capacitación continua y mejora permanente de los servicios turísticos, promoviendo la coordinación entre autoridades, comunidades, prestadores de servicios turísticos, artesanos y sectores vinculados al turismo.

Artículo 5. El presente Reglamento se fundamenta, de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes disposiciones legales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Turismo y su Reglamento;
- III. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;
- VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. Bando Municipal vigente del Municipio de Lerma;
- IX. Lineamientos para Declarar Pueblos con Encanto; y

X. Demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5 Bis. Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la legislación federal y estatal aplicable, se entenderá por:

I. Ley General de Turismo: Ordenamiento jurídico federal que establece las bases para la planeación, regulación, promoción y desarrollo de la actividad turística en México;

II. Ley de Turismo Sostenible: A la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, ordenamiento jurídico estatal que regula la organización, promoción, desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de la actividad turística y artesanal en el Estado de México;

III. Lineamientos para declarar Pueblos con Encanto: Instrumentos normativos y administrativos emitidos por el Gobierno del Estado de México para regular el nombramiento, permanencia, evaluación y fortalecimiento de localidades con valor histórico, cultural, arquitectónico o turístico;

IV. Bando Municipal: Ordenamiento jurídico expedido por el Ayuntamiento de Lerma que regula la organización administrativa, funcionamiento institucional y convivencia social dentro del municipio;

V. Turismo sostenible: Modelo de desarrollo turístico que busca satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de visitantes y comunidades

receptoras, garantizando el respeto a la identidad cultural, el bienestar comunitario y el aprovechamiento responsable de los recursos turísticos del municipio;

VI. Turismo de naturaleza: Actividad turística basada en la apreciación, conocimiento, interpretación y disfrute responsable de los recursos naturales, paisajes, ecosistemas y espacios rurales del municipio, promoviendo el respeto ambiental y la conservación del entorno;

VII. Turismo de aventura: Actividad turística recreativa que implica experiencias físicas, deportivas o de exploración en espacios naturales o rurales, las cuales deberán realizarse bajo condiciones de seguridad, gestión de riesgos y observancia de la normatividad federal, estatal y municipal aplicable;

VIII. Turismo comunitario: Modalidad turística desarrollada con la participación directa de comunidades locales, pueblos originarios o núcleos rurales, mediante la prestación de servicios, experiencias culturales y actividades productivas que generen beneficios económicos, sociales y culturales para las comunidades receptoras;

IX. Turismo religioso: Actividad turística motivada por expresiones de fe, peregrinaciones, festividades religiosas, templos, santuarios, tradiciones y manifestaciones espirituales que formen parte del patrimonio cultural e histórico del municipio;

X. Turismo de bienestar: Actividad turística orientada al descanso, relajación, equilibrio físico y emocional, salud integral y mejoramiento de la calidad de vida de las personas mediante servicios, espacios y experiencias especializadas;

XI. Turismo agroalimentario: Modalidad turística relacionada con actividades agrícolas, pecuarias, gastronómicas y agroindustriales tradicionales, vinculadas con la producción, transformación y consumo de alimentos locales;

XII. Patrimonio turístico municipal: Conjunto de bienes naturales, culturales, históricos, gastronómicos, artesanales, arquitectónicos, religiosos y comunitarios con valor turístico para el Municipio de Lerma;

XIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Personas físicas o jurídicas colectivas que proporcionan, intermedian, organizan, comercializan u ofrecen servicios relacionados directa o indirectamente con la actividad turística;

XIV. Maestras y maestros artesanos: Personas portadoras de conocimientos tradicionales que elaboran productos artesanales mediante técnicas manuales, procesos tradicionales o métodos mixtos vinculados con la identidad cultural y comunitaria;

XV. Artesanía: Producto elaborado predominantemente de manera manual o tradicional, con valor cultural, artístico, histórico o identitario, representativo de una comunidad o región;

XVI. Desarrollo artesanal: Conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento, promoción, preservación, profesionalización y comercialización de la actividad artesanal y sus portadores culturales;

XVII. Producto turístico: Conjunto de atractivos, bienes, servicios, actividades, experiencias e infraestructura que conforman la oferta turística del municipio;

XVIII. Guías certificados: Personas acreditadas y certificadas conforme a la legislación federal y Normas Oficiales Mexicanas aplicables para desempeñarse como guías especializados de turistas;

XIX. Cocina tradicional: Conjunto de conocimientos, técnicas, ingredientes, utensilios y prácticas culinarias transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad;

XX. Cocinera tradicional: Persona reconocida por preservar, elaborar y transmitir conocimientos gastronómicos tradicionales representativos de la identidad cultural de una comunidad;

XXI. Gastronomía tradicional: Manifestación cultural integrada por ingredientes, técnicas, recetas, utensilios, prácticas alimentarias y expresiones culinarias representativas de una comunidad o región;

XXII. Corredor artesanal: Espacio físico, ruta o zona destinada a la exposición, comercialización y promoción organizada de productos artesanales y expresiones

culturales locales; y

XXIII. Comunidad receptora: Grupo social, localidad o comunidad que recibe visitantes y participa directa o indirectamente en actividades turísticas dentro del municipio.

XXIV. Turista: Persona que se desplaza temporalmente dentro o fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea desde otra región o dentro del propio Municipio de Lerma, con fines de recreación, descanso, cultura, negocios, gastronomía, religión, naturaleza, deporte, salud, educación o cualquier otra actividad vinculada con el aprovechamiento turístico, realizando consumo, uso o disfrute de servicios, actividades, atractivos, productos o infraestructura turística del municipio.

Para efectos del presente Reglamento, también podrán considerarse turistas aquellas personas que, aun residiendo dentro del municipio, realicen desplazamientos hacia comunidades, localidades, corredores, espacios naturales, zonas culturales o sitios de interés turístico distintos a su entorno cotidiano, participando en actividades turísticas, recreativas, culturales o comunitarias.

TÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones de la Dirección de Turismo

Artículo 6. Corresponde a la Dirección de Turismo:

- I. Formular, coordinar y ejecutar la política turística municipal;
- II. Promover el desarrollo turístico sostenible del municipio;
- III. Coordinar acciones con dependencias federales, estatales y municipales en materia turística;
- IV. Integrar y actualizar el inventario turístico municipal;
- V. Promover programas de profesionalización y capacitación turística;
- VI. Coordinar acciones relacionadas con artesanos y desarrollo artesanal turístico;
- VII. Diseñar estrategias de promoción turística y difusión turística;
- VIII. Impulsar proyectos de turismo comunitario y desarrollo local;
- IX. Promover el rescate y preservación de la identidad cultural, gastronómica y artesanal del municipio;
- X. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La Dirección de Turismo integrará, administrará, actualizará y resguardará un Inventario Turístico Municipal, el cual tendrá por objeto identificar, registrar, clasificar, documentar y sistematizar los recursos, atractivos, bienes, servicios, manifestaciones culturales, infraestructura y expresiones con potencial turístico existentes dentro del territorio municipal.

Dicho inventario deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Atractivos naturales, rurales y paisajísticos;
- II. Sitios históricos, monumentos, inmuebles con valor arquitectónico y patrimonio cultural;
- III. Manifestaciones culturales, festividades, tradiciones, danzas, expresiones religiosas y patrimonio inmaterial;
- IV. Gastronomía tradicional, cocineras tradicionales y productos agroalimentarios representativos;
- V. Corredores artesanales, talleres, exposiciones, mercados y expresiones vinculadas al desarrollo artesanal;
- VI. Prestadores de Servicios Turísticos y servicios complementarios;
- VII. Infraestructura turística, recreativa y de apoyo al visitante;

VIII. Rutas, circuitos y productos turísticos;

IX. Espacios comunitarios con potencial turístico; y

X. Cualquier otro elemento que contribuya al fortalecimiento de la actividad turística sostenible y al desarrollo económico y cultural del municipio.

La integración y actualización del Inventario Turístico Municipal deberá realizarse bajo criterios de sostenibilidad, identidad cultural, participación comunitaria, preservación patrimonial y fortalecimiento de la economía local, procurando en todo momento el respeto a las comunidades receptoras y a la normatividad aplicable.

La Dirección de Turismo podrá coordinarse con dependencias municipales, autoridades auxiliares, instituciones académicas, comunidades, artesanos, prestadores de servicios turísticos y sectores sociales o privados para la generación, actualización y validación de información relacionada con el inventario turístico municipal.

Artículo 8. Toda acción de promoción, difusión, publicidad, comercialización y posicionamiento turístico institucional relacionada con el Municipio de Lerma deberá realizarse bajo criterios de sostenibilidad, responsabilidad social, identidad cultural, respeto comunitario y fortalecimiento del patrimonio turístico municipal.

La promoción turística institucional tendrá como finalidad proyectar de manera responsable la riqueza histórica, cultural, gastronómica, artesanal, religiosa, arquitectónica, comunitaria y paisajística

del municipio, procurando en todo momento la preservación de las tradiciones, costumbres, expresiones culturales y formas de organización de las comunidades receptoras.

La Dirección de Turismo promoverá estrategias de difusión turística que fomenten el respeto a la identidad local, el consumo de productos y servicios locales, la participación comunitaria, el desarrollo artesanal y el fortalecimiento de la economía local, evitando prácticas de promoción que generen apropiación indebida de expresiones culturales, afectaciones comunitarias o desinformación sobre los atractivos turísticos del municipio.

Asimismo, toda promoción turística institucional deberá procurar:

I. El fortalecimiento de la imagen turística del municipio;

II. La difusión responsable y ordenada de los atractivos turísticos;

III. La preservación y valorización del patrimonio cultural material e inmaterial;

IV. El reconocimiento de artesanos, cocineras tradicionales, comunidades y portadores culturales;

V. La promoción de actividades turísticas sostenibles y socialmente responsables;

VI. La inclusión y accesibilidad en la difusión de la oferta turística; y

VII. La coordinación con comunidades,

prestadores de servicios turísticos, comunitarias y artesanales.
artesanos y sectores vinculados al turismo.

La Dirección de Turismo podrá coordinar campañas, estrategias, materiales audiovisuales, plataformas digitales, ferias, exposiciones y demás mecanismos de promoción turística institucional, procurando siempre la congruencia entre el desarrollo turístico, la identidad cultural y el bienestar comunitario.

TÍTULO TERCERO

De la Planeación y Coordinación Turística

Artículo 9. La Dirección de Turismo será la instancia responsable de planear, coordinar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia turística, en congruencia con los planes de desarrollo municipal, estatal y federal.

Artículo 10. La Dirección de Turismo promoverá la coordinación con dependencias municipales, estatales, federales, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo ordenado de la actividad turística.

Artículo 11. La Dirección de Turismo promoverá mecanismos de participación ciudadana y comunitaria para la planeación, evaluación y fortalecimiento de las actividades turísticas desarrolladas en el municipio.

Artículo 12. Las autoridades auxiliares y representantes comunitarios podrán participar en acciones de coordinación turística, promoción cultural y fortalecimiento de actividades

TÍTULO CUARTO

De las Actividades Turística y su Regulación

Artículo 13. Toda actividad turística que se realice dentro del municipio deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la normatividad vigente, debiendo contar, en su caso, con las autorizaciones, registros y permisos correspondientes.

Artículo 14. Las Áreas Naturales Protegidas ubicadas dentro del territorio del Municipio de Lerma estarán sujetas prioritariamente a los ordenamientos ambientales, ecológicos y de conservación aplicable en los ámbitos federal, estatal y municipal, por lo que cualquier actividad recreativa, educativa, cultural o de aprovechamiento vinculada con visitantes deberá desarrollarse bajo criterios de protección ambiental, coordinación institucional y respeto comunitario.

Cualquier actividad de carácter recreativo, educativo o de aprovechamiento turístico que se pretenda realizar en dichas áreas deberá:

- I. Sujetarse a la legislación ambiental aplicable;
- II. Ser previamente coordinada con la Dirección de Turismo, sin menoscabo de las autorizaciones que correspondan a otras autoridades competentes;

III. Respetar los lineamientos ambientales y comunitarios aplicables; y

IV. Evitar afectaciones al patrimonio natural y comunitario.

Artículo 15. Las actividades turísticas desarrolladas dentro del municipio deberán respetar las costumbres, expresiones culturales, tradiciones, festividades y formas de organización comunitaria de las localidades receptoras.

Artículo 16. La promoción y aprovechamiento turístico de los atractivos municipales deberá realizarse bajo principios de sostenibilidad, respeto comunitario y fortalecimiento de la economía local.

TÍTULO QUINTO

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 17. Para efectos del presente Reglamento, se consideran Prestadores de Servicios Turísticos (PST) las personas físicas o jurídicas colectivas que proporcionen servicios de hospedaje, alimentos y bebidas, agencias de viaje, guías de turistas, transportación turística y demás servicios vinculados a la actividad turística.

Artículo 18. Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán derecho a:

I. Recibir asesoría y acompañamiento institucional por parte de la Dirección de Turismo;

II. Participar en programas de capacitación, promoción y profesionalización;

III. Ser considerados en estrategias de promoción turística municipal;

IV. Acceder a información turística generada por el municipio; y

V. Participar en eventos, ferias y actividades coordinadas por la Dirección de Turismo.

VI. Recibir información oportuna sobre programas, convocatorias, proyectos, apoyos, incentivos y acciones institucionales relacionadas con el desarrollo turístico y económico;

VII. Solicitar el acompañamiento institucional de la Dirección de Turismo para la vinculación con dependencias gubernamentales, instituciones académicas, organismos turísticos, cámaras empresariales y sectores relacionados con la actividad turística;

VIII. Ser reconocidos como actores estratégicos para el desarrollo turístico sostenible y la economía local del municipio;

IX. Participar en procesos de consulta, coordinación y colaboración relacionados con la planeación y fortalecimiento de la actividad turística municipal;

X. Acceder a mecanismos de promoción digital, difusión institucional y herramientas tecnológicas impulsadas por la Dirección de Turismo para fortalecer la competitividad de sus servicios;

XI. Recibir trato digno, equitativo y no discriminatorio por parte de las autoridades municipales; y

XII. Los demás derechos establecidos en la legislación federal, estatal y municipal aplicable en materia turística, económica, comercial, cultural y administrativa.

Artículo 19. Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán como obligaciones:

I. Tramitar, mantener vigente y, en su caso, actualizar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT), conforme a la legislación federal aplicable;

II. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo Sostenible, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;

III. Contar con las licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes y documentación administrativa que resulten necesarios para el ejercicio de sus actividades;

IV. Participar en programas de capacitación, profesionalización, certificación, actualización y fortalecimiento turístico promovidos o coordinados por la Dirección de Turismo y demás autoridades competentes;

V. Brindar servicios turísticos de calidad, seguros, dignos y en condiciones adecuadas de higiene, atención y funcionalidad;

VI. Proporcionar información clara, veraz,

visible y accesible respecto de precios, tarifas, horarios, condiciones de servicio, restricciones y características de los servicios ofertados;

VII. Exhibir de manera visible y actualizada cartas, menús, listas de precios, catálogos o tarifas aplicables, conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

VIII. Promover prácticas de respeto, hospitalidad, inclusión, trato digno y no discriminación hacia turistas, visitantes y población local;

IX. Colaborar con la Dirección de Turismo en acciones de promoción, estadística, profesionalización y fortalecimiento de la actividad turística municipal;

X. Contribuir al fortalecimiento de la identidad cultural, gastronómica, artesanal e histórica del municipio mediante prácticas responsables y respetuosas del patrimonio municipal;

XI. Participar, cuando así se requiera, en acciones de coordinación institucional relacionadas con festividades, eventos turísticos, corredores, ferias, exposiciones y actividades de interés turístico;

XII. Respetar las disposiciones ambientales, urbanas, de protección civil, movilidad, salud, seguridad y demás normatividad aplicable al desarrollo de sus actividades;

XIII. Implementar medidas básicas de seguridad, atención al visitante y prevención de riesgos dentro de sus establecimientos o servicios;

XIV. Procurar el uso responsable de recursos, la limpieza de sus espacios y la adecuada disposición de residuos generados por su actividad;

XV. Facilitar, cuando legalmente proceda, las labores de supervisión, verificación y acompañamiento institucional realizadas por las autoridades competentes;

XVI. Promover el consumo local, la participación comunitaria y el fortalecimiento de cadenas de valor vinculadas con el turismo sostenible y el desarrollo artesanal;

XVII. Abstenerse de realizar prácticas que afecten negativamente la imagen turística, el patrimonio cultural, las tradiciones comunitarias o el entorno urbano del municipio; y

XVIII. Las demás obligaciones previstas en la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 19 bis. Los establecimientos de hospedaje ubicados dentro del Municipio de Lerma deberán proporcionar trimestralmente a la Dirección de Turismo información estadística relacionada con la actividad turística desarrollada en sus establecimientos, con la finalidad de fortalecer los procesos de planeación, análisis, evaluación, promoción y desarrollo turístico municipal.

La información estadística podrá comprender, de manera enunciativa más no limitativa:

I. Número de huéspedes recibidos por trimestre;

II. Número de turistas nacionales e internacionales;

III. Nacionalidades de los visitantes;

IV. Promedio de pernocta por huésped;

V. Índices generales de ocupación mensual;

VI. Derrama económica percibida mensualmente y trimestralmente derivada de la actividad de hospedaje y servicios relacionados;

VII. Temporalidades de mayor afluencia turística; y

VIII. Demás información estadística relacionada con la actividad turística que contribuya al fortalecimiento de la planeación turística municipal.

La información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines estadísticos, de análisis, planeación, promoción turística, generación de indicadores y fortalecimiento de políticas públicas en materia turística, por lo que la Dirección de Turismo deberá garantizar su manejo institucional, confidencial y discreto, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública.

La Dirección de Turismo podrá emitir formatos, lineamientos, mecanismos digitales o criterios técnicos para la entrega, integración y sistematización de la información estadística señalada en el presente artículo.

Artículo 20. Todos los Prestadores de Servicios Turísticos deberán:

- I. Exhibir de manera visible precios, tarifas, costos y condiciones de los servicios ofertados;
- II. Contar con cartas, menús, listas de precios o catálogos visibles y actualizados;
- III. Tener dichas cartas o menús en idioma español y, preferentemente, en idioma inglés; y
- IV. Disponer de versiones digitales de menús, cartas o catálogos para consulta pública.

Artículo 21. Las agencias de viaje, tour operadoras o empresas que realicen actividades económicas, recreativas o turísticas en atractivos naturales, culturales, históricos o comunitarios del Municipio de Lerma deberán:

- I. Acercarse, registrarse y coordinarse previamente con la Dirección de Turismo para la planeación, organización, desarrollo y seguimiento de las actividades turísticas, recreativas, culturales o comunitarias que pretendan realizar dentro del territorio municipal;
- II. Trabajar de manera directa, respetuosa, participativa y colaborativa con las comunidades receptoras, autoridades

auxiliares, representantes comunitarios y sectores locales involucrados, procurando en todo momento el respeto a las formas de organización, usos comunitarios, identidad cultural y dinámicas sociales de cada localidad;

III. Generar mecanismos de beneficio comunitario mediante aportaciones económicas, sociales, culturales, ambientales o de fortalecimiento local en favor de las comunidades receptoras, priorizando el desarrollo económico local, el consumo comunitario, la participación de prestadores locales y el fortalecimiento de cadenas de valor vinculadas al turismo sostenible;

IV. Presentar ante la Dirección de Turismo, previo al desarrollo de sus actividades, la documentación técnica y operativa correspondiente, incluyendo plan de trabajo, plan de acción, itinerarios, plan de emergencia, análisis y gestión de riesgos, medidas de seguridad, capacidad operativa y demás información necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades;

V. Contar con guías de turistas debidamente acreditados, certificados o especializados conforme a la legislación federal aplicable, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones en materia turística, seguridad y conducción de grupos.

En caso de no contar con personal certificado para el desarrollo de recorridos o actividades guiadas, las agencias, tour operadoras o prestadores involucrados deberán solicitar, a través de la

Dirección de Turismo, la asignación o vinculación de guías certificados disponibles para el desarrollo de dichas actividades, conforme a los mecanismos administrativos, operativos y costos aplicables;

TÍTULO SEXTO

De los Artesanos, la Identidad Cultural y la Actividad Artesanal

VI. Garantizar que las actividades realizadas se desarrollen bajo criterios de sostenibilidad, responsabilidad social, respeto ambiental, protección comunitaria y conservación del patrimonio cultural y natural del municipio;

VII. Respetar la capacidad operativa, condiciones comunitarias, lineamientos locales y disposiciones establecidas por las autoridades competentes y comunidades receptoras;

VIII. Abstenerse de realizar actividades que generen afectaciones ambientales, deterioro cultural, conflictos comunitarios, sobreexplotación turística o impactos negativos en la imagen y patrimonio del municipio; y

IX. Cumplir con las disposiciones ambientales, de protección civil, movilidad, seguridad, salud, desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicables conforme a la naturaleza de las actividades desarrolladas.

Artículo 22. La actividad artesanal constituye un elemento fundamental de la identidad histórica, cultural, social y comunitaria del Municipio de Lerma, representando una expresión viva de los conocimientos tradicionales, la memoria colectiva, las prácticas culturales y el patrimonio inmaterial de sus comunidades.

Las artesanías del municipio forman parte del patrimonio cultural y turístico local, al reflejar técnicas tradicionales, procesos productivos, manifestaciones simbólicas, expresiones artísticas y saberes transmitidos de generación en generación, contribuyendo a la preservación de la identidad cultural y al fortalecimiento del sentido de pertenencia comunitaria.

Asimismo, la actividad artesanal constituye un eje estratégico para el desarrollo turístico sostenible, el fortalecimiento de la economía local, la promoción cultural, la generación de empleo y la diversificación de la oferta turística del municipio, por lo que el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, impulsará acciones orientadas a su preservación, promoción, profesionalización, difusión, comercialización y fortalecimiento institucional.

La actividad artesanal deberá promoverse bajo criterios de respeto cultural, comercio justo, participación comunitaria, sostenibilidad, valorización del trabajo artesanal y reconocimiento

de las personas artesanas como portadoras de patrimonio cultural vivo del Municipio de Lerma.

Artículo 23. El trabajo coordinado con artesanos y temas artesanales constituye una atribución directa, exclusiva y netamente turística de la Dirección de Turismo.

En consecuencia, la planeación, coordinación, regulación y ejecución de actividades relacionadas con artesanos y artesanías corresponderá a dicha Dirección.

Artículo 24. Se consideran parte de la actividad artesanal turística:

- I. Corredores artesanales;
- II. Ferias y exposiciones artesanales;
- III. Talleres artesanales;
- IV. Muestras y eventos culturales vinculados a artesanías;
- V. Programas de capacitación y promoción artesanal; y
- VI. Todas aquellas actividades derivadas o relacionadas con la actividad artesanal.

Artículo 25. Las demás dependencias municipales podrán participar de manera colaborativa en acciones relacionadas con artesanos y artesanías; sin embargo, deberán hacerlo en coordinación con la Dirección de Turismo, a fin de evitar duplicidad de funciones y fortalecer la política turística municipal.

Artículo 26. Las maestras y maestros artesanos tendrán derecho a:

- I. Recibir acompañamiento, orientación, asesoría técnica y vinculación institucional por parte de la Dirección de Turismo en materia de promoción, fortalecimiento, profesionalización, comercialización y desarrollo artesanal;
- II. Participar en ferias, exposiciones, corredores artesanales, festivales, muestras culturales, encuentros, tianguis, eventos turísticos y demás actividades organizadas, promovidas o coordinadas por el Ayuntamiento o la Dirección de Turismo;
- III. Acceder a programas, cursos, talleres, capacitaciones y procesos de profesionalización relacionados con técnicas artesanales, comercialización, promoción turística, innovación, imagen de producto, identidad cultural y fortalecimiento económico;
- IV. Ser reconocidos como portadores de identidad cultural, patrimonio vivo, conocimientos tradicionales y expresiones representativas del patrimonio cultural del Municipio de Lerma;
- V. Participar en estrategias, campañas y mecanismos de promoción turística, cultural y artesanal impulsados por la Dirección de Turismo;
- VI. Acceder a espacios de difusión, exhibición y comercialización impulsados o coordinados

institucionalmente para el fortalecimiento de la actividad artesanal;

VII. Recibir información oportuna sobre convocatorias, programas, apoyos, proyectos y acciones relacionadas con el desarrollo artesanal y turístico;

VIII. Ser considerados en proyectos, rutas, circuitos, productos turísticos y estrategias de desarrollo turístico vinculadas con la identidad cultural y artesanal del municipio;

IX. Solicitar el acompañamiento institucional de la Dirección de Turismo para procesos de organización, promoción, vinculación y fortalecimiento de actividades artesanales;

X. Participar en procesos de consulta, coordinación y fortalecimiento relacionados con políticas públicas, actividades y acciones en materia artesanal y turística;

XI. Ejercer su actividad artesanal en condiciones de respeto, dignidad, inclusión y no discriminación; y

XII. Los demás derechos previstos en la legislación federal, estatal y municipal aplicable en materia turística, cultural, artesanal y administrativa.

Artículo 27. Las maestras y maestros artesanos tendrán como obligaciones:

I. Respetar los lineamientos, mecanismos de organización, disposiciones administrativas y criterios establecidos por la Dirección de Turismo para el desarrollo de actividades

artesanales, turísticas y culturales;

II. Mantener condiciones adecuadas de orden, limpieza, higiene, seguridad e imagen en los espacios de exhibición, comercialización, producción y promoción artesanal;

III. Promover y preservar el respeto a la identidad cultural, tradiciones, técnicas tradicionales, conocimientos comunitarios y patrimonio cultural del municipio;

IV. Participar en procesos de coordinación institucional, organización y colaboración cuando así lo requiera la Dirección de Turismo o las autoridades competentes;

V. Conducirse con respeto hacia visitantes, turistas, comunidades, demás artesanos y autoridades involucradas en actividades turísticas y culturales;

VI. Procurar que los productos artesanales comercializados representen expresiones auténticas, tradicionales o identitarias vinculadas con la cultura y patrimonio local;

VII. Abstenerse de realizar prácticas que afecten negativamente la imagen turística, cultural o artesanal del municipio;

VIII. Respetar los espacios, horarios, lineamientos operativos y criterios de organización establecidos para ferias, exposiciones, corredores artesanales, festivales y demás actividades coordinadas institucionalmente;

IX. Participar, cuando sea posible, en procesos de capacitación, profesionalización, fortalecimiento productivo y promoción impulsados por la Dirección de Turismo;

X. Colaborar en acciones de preservación, promoción y fortalecimiento del patrimonio artesanal del municipio;

XI. Mantener un trato digno, incluyente y no discriminatorio hacia turistas, visitantes y población local;

XII. Evitar prácticas de comercialización que impliquen apropiación indebida de expresiones culturales, falsificación artesanal o afectaciones a la autenticidad de los productos tradicionales;

XIII. Procurar el uso responsable de materiales, recursos y espacios utilizados para el desarrollo de la actividad artesanal; y

XIV. Las demás obligaciones previstas en la legislación federal, estatal y municipal aplicable en materia turística, cultural, artesanal y administrativa.

Dichos lineamientos deberán procurar el fortalecimiento de la identidad cultural, la protección de la actividad artesanal, el ordenamiento de los espacios de exhibición y la promoción de las personas artesanas del municipio.

Queda estrictamente prohibida la participación, instalación, comercialización o venta dentro de corredores artesanales, ferias, exposiciones y demás actividades de carácter artesanal organizadas, coordinadas o avaladas por la Dirección de Turismo, de personas físicas o jurídicas colectivas que no sean artesanas o que no comercialicen productos considerados como artesanías conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de Turismo podrá establecer mecanismos de registro, validación, supervisión y control para verificar la autenticidad de la actividad artesanal y el cumplimiento de los lineamientos correspondientes.

Artículo 28. La Dirección de Turismo podrá emitir lineamientos, criterios operativos, mecanismos de organización y disposiciones complementarias para la regulación, coordinación y funcionamiento de corredores artesanales, ferias, exposiciones, muestras, festivales y demás espacios de promoción artesanal desarrollados dentro del Municipio de Lerma.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Conducta y Responsabilidad Social en Espacios Turísticos

Artículo 29. Toda persona que transite, habite o desarrolle actividades en espacios públicos, zonas turísticas y corredores artesanales deberá conducirse con respeto al entorno urbano, cultural y ambiental del municipio.

Artículo 30. Los propietarios de seres sintientes, veterinarias, paseadores o personas físicas o jurídicas que saquen mascotas a espacios públicos o zonas turísticas están obligados a recoger los desechos que los animales generen, quedando estrictamente prohibido abandonarlos en la vía pública.

TÍTULO OCTAVO

De los Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Turistas

Artículo 31. Los turistas y visitantes que realicen actividades dentro del Municipio de Lerma tendrán derecho a disfrutar de una experiencia turística segura, digna, ordenada, accesible y respetuosa de sus derechos, así como a recibir servicios turísticos de calidad que contribuyan al fortalecimiento de la imagen, hospitalidad y desarrollo turístico sostenible del municipio.

Para efectos del presente Reglamento, los turistas y visitantes tendrán derecho a:

I. Recibir servicios turísticos dignos, seguros, accesibles, incluyentes, profesionales y de calidad, conforme a las disposiciones legales aplicables, principios de hospitalidad y estándares básicos de atención al visitante;

II. Obtener información clara, veraz, suficiente, visible, actualizada y oportuna respecto de precios, tarifas, horarios, características, restricciones, condiciones y alcances de los servicios turísticos ofertados;

III. Recibir trato respetuoso, digno, cordial, incluyente y no discriminatorio por parte de prestadores de servicios turísticos, personas organizadoras, autoridades y demás actores vinculados con la actividad turística;

IV. Acceder, conocer, disfrutar y valorar el patrimonio histórico, cultural, artesanal, gastronómico, religioso, arquitectónico, comunitario y turístico del Municipio de Lerma, en apego a la normatividad aplicable y al respeto de las comunidades receptoras;

V. Recibir orientación, asistencia e información turística institucional respecto de atractivos, rutas, servicios, festividades, corredores, actividades, eventos y productos turísticos existentes en el municipio;

VI. Contar con condiciones adecuadas de seguridad, higiene, limpieza, orden, accesibilidad y funcionalidad en espacios, establecimientos y servicios turísticos;

VII. Participar en actividades turísticas desarrolladas bajo criterios de sostenibilidad,

responsabilidad social, respeto ambiental, preservación cultural y fortalecimiento comunitario;

VIII. Recibir información preventiva y de seguridad relacionada con actividades recreativas, de naturaleza, aventura, recorridos guiados y demás experiencias turísticas que impliquen riesgos o condiciones específicas;

IX. Ser informados sobre medidas de protección civil, rutas de evacuación, recomendaciones de seguridad y protocolos básicos aplicables en actividades turísticas;

X. Ser respetados en sus derechos humanos, integridad física, privacidad, dignidad y seguridad durante su estancia y participación en actividades turísticas;

XI. Acceder a servicios turísticos que procuren el respeto y conservación del patrimonio cultural, artesanal, comunitario y ambiental del municipio;

XII. Recibir atención institucional, acompañamiento u orientación por parte de la Dirección de Turismo cuando así se requiera dentro del ámbito de sus atribuciones;

XIII. Presentar quejas, denuncias, reportes, sugerencias o inconformidades ante las autoridades competentes cuando consideren afectados sus derechos o exista incumplimiento de la normatividad aplicable;

XIV. Ser canalizados, cuando corresponda, ante las autoridades competentes para

la atención de conflictos, emergencias, afectaciones o situaciones relacionadas con la actividad turística;

XV. Disfrutar de espacios turísticos, culturales y recreativos en condiciones de convivencia, respeto mutuo y preservación del orden público;

XVI. Acceder a información y servicios turísticos que promuevan la identidad cultural, la historia local, las tradiciones, la gastronomía y el patrimonio artesanal del municipio; y

XVII. Los demás derechos previstos en la legislación federal, estatal y municipal aplicable en materia turística, protección al consumidor, derechos humanos, accesibilidad y demás disposiciones correspondientes.

Artículo 32. Los turistas y visitantes que realicen actividades dentro del Municipio de Lerma deberán conducirse con respeto hacia las comunidades receptoras, el patrimonio cultural y el entorno urbano y natural del municipio, contribuyendo al desarrollo de una actividad turística ordenada, responsable y sostenible.

Para efectos del presente Reglamento, los turistas y visitantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en materia turística, ambiental, cultural, administrativa y de convivencia social;

II. Conducirse con respeto hacia las comunidades receptoras, habitantes, artesanos, prestadores de servicios turísticos, autoridades y demás personas vinculadas con la actividad turística;

III. Respetar las costumbres, tradiciones, festividades, expresiones culturales, prácticas comunitarias y formas de organización social de las localidades del municipio;

IV. Procurar el cuidado, conservación y respeto del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, artesanal, gastronómico, religioso y turístico del Municipio de Lerma;

V. Mantener una conducta adecuada en espacios públicos, establecimientos turísticos, corredores artesanales, festividades, eventos culturales y demás espacios de convivencia turística;

VI. Respetar los lineamientos, horarios, restricciones, medidas de seguridad y disposiciones operativas establecidas en establecimientos, eventos y actividades turísticas;

VII. Abstenerse de realizar actos que alteren el orden público, afecten la convivencia social o generen daños al patrimonio cultural, comunitario o turístico del municipio;

VIII. Contribuir al cuidado de la imagen urbana, evitando arrojar basura, generar contaminación visual, dañar mobiliario urbano o deteriorar espacios públicos y

turísticos;

IX. Respetar las disposiciones ambientales y de conservación aplicables en espacios naturales, rurales y áreas con valor ecológico;

X. Abstenerse de extraer, alterar, destruir o afectar recursos naturales, piezas culturales, elementos patrimoniales o bienes comunitarios;

XI. Atender las recomendaciones de seguridad, protección civil, prevención de riesgos y cuidado ambiental emitidas por autoridades competentes, guías certificados o prestadores de servicios turísticos;

XII. Realizar un uso responsable de los servicios turísticos, infraestructura, espacios recreativos y bienes públicos o privados relacionados con la actividad turística;

XIII. Respetar las disposiciones relacionadas con movilidad, tránsito, estacionamiento y uso adecuado de espacios públicos durante actividades turísticas;

XIV. Abstenerse de realizar prácticas discriminatorias, ofensivas o que vulneren la dignidad de las personas o comunidades receptoras;

XV. En caso de acudir con animales de compañía, recoger y disponer adecuadamente de los desechos generados por éstos, evitando afectaciones a espacios públicos, turísticos y comunitarios;

XVI. Respetar la autenticidad de las expresiones culturales, artesanales y gastronómicas del municipio, evitando prácticas que impliquen apropiación indebida, alteración o menosprecio del patrimonio cultural local; y

XVII. Las demás obligaciones previstas en la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 33. En áreas naturales, rurales, comunitarias y zonas urbanas de interés turístico, queda estrictamente prohibido para turistas, visitantes, prestadores de servicios turísticos y cualquier persona que participe en actividades turísticas dentro del Municipio de Lerma:

I. Tirar basura, abandonar residuos, contaminar cuerpos de agua, barrancas, áreas verdes, espacios públicos, zonas rurales, senderos, áreas naturales o cualquier espacio turístico del municipio;

II. Dañar, alterar, destruir, remover o afectar flora, fauna, recursos naturales, monumentos, inmuebles históricos, bienes patrimoniales, espacios culturales, mobiliario urbano o infraestructura turística;

III. Realizar actos que deterioren, grafiteen, vandalicen o afecten la imagen urbana, espacios públicos, corredores turísticos, zonas comunitarias o inmuebles con valor histórico, cultural o turístico;

IV. Generar contaminación auditiva excesiva mediante bocinas, equipos de sonido,

vehículos, música a volumen inmoderado o cualquier otro medio que altere la tranquilidad comunitaria, el orden público o el desarrollo normal de actividades turísticas y culturales;

V. Realizar actividades recreativas, comerciales, deportivas, promocionales, turísticas o de cualquier otra naturaleza sin autorización de las autoridades competentes cuando ésta sea requerida conforme a la normatividad aplicable;

VI. Ingresar, transitar o desarrollar actividades en zonas restringidas, protegidas o sujetas a regulación especial sin autorización correspondiente;

VII. Extraer, recolectar, comercializar o alterar elementos naturales, culturales, arqueológicos, históricos o patrimoniales del municipio;

VIII. Realizar fogatas, quemas, descargas contaminantes o cualquier actividad que represente riesgo ambiental o de protección civil en espacios turísticos, naturales o comunitarios;

IX. Consumir o comercializar sustancias ilícitas en espacios turísticos, culturales, recreativos o comunitarios;

X. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad, integridad o bienestar de visitantes, comunidades receptoras o prestadores de servicios turísticos;

XI. Alterar el orden público, generar conflictos comunitarios o afectar el desarrollo de festividades, eventos culturales o actividades turísticas;

XII. Utilizar espacios turísticos o comunitarios para fines distintos a los autorizados cuando ello genere afectaciones al patrimonio, a la comunidad o al entorno;

XIII. Realizar prácticas discriminatorias, ofensivas o irrespetuosas hacia las comunidades receptoras, tradiciones, expresiones culturales o patrimonio del municipio; y

XIV. Cualquier otra conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO BIS

De la Gastronomía Tradicional y Cocina Tradicional

Artículo 34. La gastronomía tradicional del Municipio de Lerma constituye una manifestación cultural, histórica, social e identitaria representativa de las comunidades del municipio, integrando conocimientos, técnicas culinarias, ingredientes locales, prácticas alimentarias, expresiones comunitarias y saberes transmitidos de generación en generación.

La cocina tradicional y las expresiones gastronómicas forman parte del patrimonio cultural y turístico del municipio, al representar

elementos de memoria colectiva, identidad regional, cohesión social y preservación cultural, contribuyendo además al fortalecimiento de las tradiciones comunitarias y al reconocimiento de las cocineras y cocineros tradicionales como portadores de patrimonio cultural vivo.

Asimismo, dentro del patrimonio gastronómico del Municipio de Lerma se reconocen, de manera enunciativa y no limitativa, cuatro expresiones gastronómicas representativas vinculadas con las características culturales, geográficas, históricas y productivas del territorio municipal: la gastronomía lacustre, relacionada con las tradiciones alimentarias y productos asociados a los cuerpos de agua y ecosistemas acuáticos; la gastronomía de montaña, vinculada con las comunidades, ingredientes y prácticas culinarias de las zonas altas y boscosas; la gastronomía de la milpa, sustentada en los saberes agrícolas tradicionales, productos del campo y sistemas alimentarios comunitarios; y la gastronomía urbana, conformada por expresiones culinarias contemporáneas, populares y tradicionales desarrolladas en los centros urbanos y comerciales del municipio.

Estas manifestaciones gastronómicas constituyen expresiones de identidad cultural, memoria colectiva y patrimonio alimentario local, por lo que deberán ser reconocidas, preservadas, promovidas y fortalecidas como parte de la oferta turística, cultural y comunitaria del Municipio de Lerma.

Asimismo, la gastronomía tradicional constituye un eje estratégico para el desarrollo turístico sostenible, el fortalecimiento de la economía local, la promoción cultural, el turismo comunitario y la diversificación de la oferta turística municipal, por

lo que el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo y en coordinación con las áreas competentes, impulsará acciones orientadas a su preservación, promoción, difusión, fortalecimiento y valorización.

La Dirección de Turismo promoverá mecanismos para impulsar la participación de cocineras tradicionales, productores locales, comunidades y prestadores de servicios vinculados con la gastronomía local en ferias, festivales, muestras gastronómicas, corredores turísticos y demás actividades relacionadas con el desarrollo turístico y cultural del municipio.

La promoción gastronómica deberá realizarse bajo criterios de respeto cultural, sostenibilidad, fortalecimiento comunitario, consumo local, preservación de conocimientos tradicionales y reconocimiento de la gastronomía como elemento estratégico del patrimonio cultural y turístico del Municipio de Lerma.

Artículo 35. La Dirección de Turismo promoverá acciones para la preservación, difusión y fortalecimiento de la cocina tradicional, cocineras tradicionales y productos gastronómicos representativos del municipio.

Artículo 36. Las muestras, festivales, ferias y encuentros gastronómicos con fines turísticos deberán coordinarse con la Dirección de Turismo.

TÍTULO NOVENO

De la Imagen Urbana y su Vinculación con el Turismo

Artículo 37. La imagen urbana del Municipio de Lerma es un elemento estratégico para el desarrollo turístico, por lo que los propietarios, poseedores o responsables de casas habitación, inmuebles, establecimientos comerciales, locatarios y Prestadores de Servicios Turísticos deberán conservar en buen estado las fachadas, anuncios, accesos y entorno inmediato de sus inmuebles.

Artículo 38. El Ayuntamiento, a través de las áreas competentes en la materia, deberá emitir un reglamento y/o manual específico en materia de imagen urbana que establezca criterios, lineamientos, obligaciones, incentivos, mecanismos de conservación y sanciones aplicables, con la finalidad de fortalecer la identidad visual, el ordenamiento urbano, la preservación del entorno y el atractivo turístico del Municipio de Lerma.

TÍTULO NOVENO

De la Inspección, Vigilancia y Sanciones

Artículo 39. La Dirección de Turismo, en coordinación con las áreas municipales competentes, realizará acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 40. Las infracciones al presente Reglamento darán lugar a la aplicación de medidas preventivas y sanciones administrativas, de conformidad con la legislación y reglamentación municipal vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá a la Dirección de Turismo.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o medio oficial correspondiente.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno Municipal, para su difusión y observancia y entre sus habitantes del Municipio, así como en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERO.- Se instruye a las áreas administrativas competentes de este Ayuntamiento, a realizar los trámites jurídicos y administrativos correspondientes, a fin de dar cabal cumplimiento a los acuerdos que anteceden.

Aprobados y expedidos en la Sala de Cabildos del Municipio de Lerma, México, durante la **Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **veintisiete** de **agosto** del año **dos mil veintiséis** los **C. C. Presidente Municipal Constitucional**, Miguel Ángel Ramírez Ponce; **Síndica Municipal**, Jazmín Valdés Carrillo, **Primer Regidor**, Flavio Eduardo León González, **Segunda Regidora**, Sonia Gutiérrez Martínez, **Tercer Regidor**, Marco Antonio Peredo Vázquez, **Cuarta Regidora**, Vanessa Hereiva Sánchez, **Quinto Regidor**, Edgar Gutiérrez Tapia, **Sexto Regidor**, Huberto Garay Tovar, **Séptima Regidora**, Teresita de Jesús Alanís Bernal, **Octava Regidora**, Ana Karen Flores Cruz y **Novena Regidora**, Ana Concepción Ramírez Martínez, así como el **Secretario del Ayuntamiento**, Matías Alfredo Gutiérrez Ordóñez, "Rúbricas."

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, fracciones II, III, XI y XII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida promulgación y observancia, procedo a la publicación de los presentes **Acuerdos**, en la Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, a los **veintiocho** días del mes de **agosto** del año **dos mil veintiséis**.

Lic. Miguel Ángel Ramírez Ponce
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Matías Alfredo Gutiérrez Ordóñez
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

DIRECTORIO

Presidente Municipal Constitucional
Miguel Ángel Ramírez Ponce

Síndica
Jazmín Valdés Carrillo

Primer Regidor
Flavio Eduardo León González

Segunda Regidora
Sonia Gutiérrez Martínez

Tercer Regidor
Marco Antonio Peredo Vázquez

Cuarta Regidora
Vanessa Hereiva Sánchez

Quinto Regidor
Edgar Gutiérrez Tapia

Sexto Regidor
Huberto Garay Tovar

Séptima Regidora
Teresita de Jesús Alanís Bernal

Octava Regidora
Ana Karen Flores Cruz

Novena Regidora
Ana Concepción Ramírez Martínez



LERMA



Gaceta Municipal

Periódico Oficial del Ayuntamiento de Lerma,
Estado de México, **Volumen 75** Año 2026,
viernes 28 de agosto de 2026